

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

1671

#### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

#### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º Están sujetos a esta Ley, que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución y el artículo 18 de la Ley de 10 de diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquéllos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio histórico-artístico nacional.

Artículo 2.º Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta Ley se establecen.

Artículo 3.º Compete a la Dirección general de Bellas Artes cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional. Para lo cual cuidará: de la inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan, como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; reglamentación limitadora de la salida de España de objetos histórico-artísticos; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del inventario del Patrimonio histórico-artístico de la Nación.

Artículo 4.º Una Ley especial

regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, cualquiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 5.º La Dirección general de Seguridad, de acuerdo con la de Bellas Artes, procurará la formación de cierto número de Policías especializados en las materias de que se ocupa esta Ley y destinados a perseguir sus infracciones.

Será obligación de los mismos admitir cuantas denuncias se les hicieren relacionadas con su cometido, tramitándolas con la mayor diligencia e informando acerca de ellas a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 6.º Serán organismos consultivos e informativos de la Dirección general de Bellas Artes, la Academia de la Historia y las de Bellas Artes, la Junta Superior del Tesoro Artístico, Facultad de Filosofía y Letras, los Patronatos del Museo de Prado y de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela Superior de Arquitectura, el Patronato Nacional del Turismo, el Fichero de Arte Antiguo, establecido en el Centro de Estudios Históricos; la Sociedad Nacional de Geografía y demás establecimientos similares de España.

Artículo 7.º Para cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se crea la Junta Superior del Tesoro Artístico, constituida por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección general de Aduanas y Fichero de Arte Antiguo. Serán asimismo miembros de ella el Director, Subdirector o un representante del Museo del Prado, Museo Arqueológico y Museo de Artes Decorativas; el Presidente del Patronato de Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología árabe y el de Historia primitiva del Hombre, de la misma Facultad; el Profesor de Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, un Arquitecto especializado, elegido por la misma Junta; un representante de las Juntas de Museos que existan al presente o que se crearen con la aprobación de la Dirección gene-

ral de Bellas Artes y cuatro personas escogidas entre Arquitectos, Profesores de Centros oficiales de enseñanzas o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir, se hará por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes o de las entidades representadas. La Junta elegirá de su seno el Presidente y nombrará un Secretario interventor.

Todo cargo en esta Junta será incompatible con el comercio de objetos de arte.

Artículo 8.º La Junta se dividirá en Secciones para la mejor distribución del trabajo. Las Secciones serán seis:

- 1.ª Monumentos histórico-artísticos.
- 2.ª Excavaciones.
- 3.ª Reglamentación de exportaciones.
- 4.ª Museos.
- 5.ª Catálogos e inventarios; y
- 6.ª Difusión de la cultura artística.

Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una Sección. El Reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.

Artículo 9.º La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue conveniente y donde encuentre núcleos culturales, aprovechables para la labor que le está encomendada. Se denominarán Juntas locales del Tesoro Artístico.

La Junta Superior, al crearlas, fijará su residencia y demarcación y el número y la materia de las funciones que hayan de ejercer.

Artículo 10. La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base para constituir una Junta Delegada, el Patronato de un Museo o de un Monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o Monumentos, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubieren, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Univer-

sidad, Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios.

Artículo 11. Las Juntas locales del Tesoro Artístico formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta Superior dictaminará, y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 12. Las Juntas locales del Tesoro Artístico, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etc.

Subsistirán provisionalmente las Comisiones provinciales de Monumentos en las provincias donde no se creen Juntas locales del Tesoro Artístico, con la única modificación de que será Vocal nato de ellas el Delegado provincial de Bellas Artes.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.

#### TÍTULO PRIMERO

##### De los inmuebles

Artículo 14. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 15. El expediente para la declaración de Monumento histórico-artístico se incoará a petición de las Juntas del Tesoro Artístico o de las Comisiones provinciales de Monumentos, donde subsistan, o de las Corporaciones de gobierno regional, provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos, Corporaciones y entidades mencionadas en el artículo 6.º podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su solicitud. Si la petición razonada se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes, o por la Junta Superior del Tesoro Artístico, no será preciso requerir nuevo informe.

(Continuará)



## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 18 del pasado mes, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olgüenaga, Marroyo y González.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 2 de mayo próximo, dando principio el acto a las once y media.

Quedar enterada de comunicación del Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la resolución adoptada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la que se concede autorización para establecer el arbitrio sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia y aprobar la Ordenanza correspondiente para su exacción, con la sola excepción del artículo séptimo, pues se reduce la tributación a 2'50 pesetas por kilovatio-año como máximo, en vez de las cuatro pesetas que en aquél se establecía; conceder asimismo el gravamen de 7'55 por ciento sobre la aportación municipal forzosa, y denegar la autorización solicitada para crear los arbitrios sobre la remolacha y sobre los aprovechamientos forestales de la provincia.

Dada cuenta de una carta del señor albacea de la testamentaria de doña Inocencia Ramos Igúzquiza, participando que, para dar cumplimiento y llevar a ejecución los dos legados que la referida señora hizo en favor de la Casa de Beneficencia y Hospital provincial, se han adquirido dos partidas importantes cada una 29.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, excepto Interior, cupón primero de abril corriente, desde cuya fecha correrán a favor de los Establecimientos benéficos favorecidos, los intereses de aquellas inversiones; y que el albaceazgo da comienzo a las gestiones necesarias para convertir los títulos adquiridos en inscripciones intransferibles de dicha Deuda, se acordó significar a dicho señor albacea que esta Comisión queda enterada y que entiende que los intereses que hayan devengado los valores que constituyen el importe de expresados legados, corresponden a los Establecimientos con ellos beneficiados, desde la fecha del fallecimiento de la causante, y autorizar al señor Presidente para que en su día concurra al otorgamiento de la escritura pública necesaria para la entrega de los títulos de referencia.

Examinada la liquidación presentada por don Juan Palacios, vecino de esta capital, en representación de los propietarios de la casa número 11 de la calle del General Zurbano y Particular de Isidro Iñiguez, que llevó en arriendo esta Diputación, relativo a las cantidades que deben serle de abono, importantes 2.401'20 pesetas; oído el informe del señor Arquitecto provincial, se acordó aceptar únicamente

tres partidas por un valor total de 1.688 pesetas, y no admitir otras dos por no creerse obligada la Diputación al abono de las rentas del piso segundo, izquierda, durante los meses de mayo a agosto, de la expresada cantidad de 1.688 pesetas que se reconoce como abonable, hay que descontar la de 182'25 pesetas por la construcción de 24'30 metros cuadrados de tabique al precio de 7'50 pesetas unidad, obras realizadas por indicación de uno de los coopropietarios, quedando reducida aquélla a 1.505'75 pesetas, que serán satisfechas a don Juan Palacios, en la representación que ostenta, y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto provincial.

Autorizar al señor Presidente para llevar a cabo el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de los operarios, debidas a accidentes de trabajo, en la Caja Nacional de Seguros, cumpliendo con ello la obligación que a las Corporaciones provinciales impone el artículo 91 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero de este año.

Significar al señor Arquitecto provincial manifieste el presupuesto aproximado a que ascenderá la realización de las obras para sustituir un W. C. y colocar un lavabo en la casa anexa al Palacio provincial.

Autorizar en forma al señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia, don Benigno Marroyo, para que, dentro de la cantidad consignada en el presupuesto y previa petición de precios y muestras a los distintos comercios de esta capital, y auxiliado, si lo cree oportuno, de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad de aquellos Establecimientos, adquiera los géneros de tejidos y demás objetos necesarios para las atenciones de los mismos.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos benéficos provinciales, participando que los gastos ocasionados en la Imprenta Provincial para la impresión del BOLETIN OFICIAL, durante el primer trimestre del año actual, han ascendido a la cantidad de 3.878'98 pesetas, suma que excede a la parte proporcional que corresponde al mismo del total consignado en el presupuesto provincial vigente para este servicio, se acordó hacer constar en acta la satisfacción con que se ha visto el celo desplegado por el señor Administrador de los Establecimientos benéficos provinciales en su intervención en los gastos y producción del BOLETIN OFICIAL, encargándole procure se cumpla el servicio con los operarios de plantilla, empleando únicamente obreros eventuales o temporeros en casos absolutamente indispensables.

Requerir al vecino de esta capital don Félix Yuste Martínez, para que ingrese en Arcas provinciales la cantidad de 638'62 pesetas, gastos de lactancia pagados, y que una vez verificado esto le será devuelto su hijo, que depositó en la Casa de Beneficencia.

Con fecha 25 de marzo último ingresaron en el Asilo los niños

Angeles y Luis Ochoa Calvo, de 10 y 8 años de edad, naturales de esta capital, por ser huérfanos de padres y no poder atender a su sostenimiento su abuela Faustina Sarabia Sáenz, por carecer de medios para ello, pues se dedica a implorar la caridad pública, los cuales por fallecimiento de sus padres son propietarios de la planta baja de una casa y de una finca rústica de cabida de ocho celemines, sitas ambas en término de «Valdelanas», se acordó que de las 25 pesetas mensuales importe de la renta de las fincas ingrese don Nemesio Calvo Fraile, 12'50 pesetas mensuales en la Depositaria de fondos provinciales, y las otras 12'50 restantes las destine por mitad a los otros dos hermanos menores de edad Ignacio Ochoa Calvo y Ventura Ochoa Traperó, y que con el fin de facilitar dichos abonos, éstos los haga por meses alternos, es decir, que las 25 pesetas de la renta correspondiente al mes de marzo último ingrese íntegra en Arcas provinciales, y las 25 pesetas de la renta de abril las entregue a los menores, y así sucesivamente en los meses siguientes; mayo para la Diputación y junio para los menores, etcétera.

Se acordó ingrese en Arcas provinciales el importe total de las estancias causadas por la enferma Juana Barrio Caro, natural de Zenzano y vecina de Soto de Cameros, y que una vez realizado esto le sean entregados dos resguardos de depósito que tenía en la Sucursal del Banco de España.

Admitir en el Asilo provincial a Ponciano López Rodríguez y a su esposa Jovita Romero Pascual, de 77 y 74 años de edad, naturales de Alcanadre y vecinos de esta capital.

Desestimar la instancia suscrita por don Esteban García Morales y tres señores más, mayores de edad y vecinos de Navajún, componentes del Consejo de familia del menor de edad Angel Ruiz Ruiz, solicitando el ingreso de éste en el Asilo provincial por ser huérfano de padres y carecer de bienes y recursos de clase alguna con que poder atender a su subsistencia, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Significar a don Julián Rico, viudo, mayor de edad y vecino de Albelda de Iregua, no es posible acceder a su petición de ingreso en el Asilo provincial de alguno de sus cinco hijos, por ser antirreglamentario.

Desestimar la instancia de don Bienvenido Alayeto Díaz, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de su hijo José Alayeto Arpón, soltero, de 26 años, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Examinada una instancia de don Julián Rodríguez Sáenz, casado, mayor de edad y vecino de Entrena, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de sus sobrinos Saturio, María Concepción, Adoración y Angel Rodríguez Andrés, de 5, 8, 9 y 11 años de edad, respectivamente, naturales de Guantamano (Cuba), en atención a ser huérfanos de padres y carecer el recurrente de medios para atender al sosteni-

miento de los mismos, se acordó desestimar lo solicitado por ser antirreglamentarios dichos ingresos, toda vez que para poder accederse tenía que haber llevado el padre al ocurrir el fallecimiento diez años de residencia no interrumpida en Entrena, por no ser dichos niños naturales de esta provincia, y significar al recurrente debe dirigirse a la Junta de Protección de Menores.

Admitir en el Manicomio provincial a Domingo Blanco Montoya, casado, de 37 años de edad, natural y vecino de Santurde; Víctor García Villaverde, de 19 años de edad, natural y vecino de Hervías; Raimundo Galán Navarro, soltero, de 12 años de edad, natural de Olvega (Soria) y vecino de Aldeanueva de Ebro; Esther Alonso Bolinaga, soltera, de 20 años, natural y vecina de Abalos; Tomasa Ruiz Barco, casada, de 51 años de edad, natural de Alcanadre y vecina de esta capital; Juana Barrio Laserna, soltera, de 33 años de edad, natural y vecina de Peroblasco, aldea de Munilla, y Juan Sánchez Aguado, de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de Manjarrés.

Aprobar varias facturas remitidas por la Sección de Construcciones civiles, correspondientes a suministro de materiales para la construcción de la vaquería del Asilo provincial y que se refieren a don Cayetano Berger, mes de octubre de 1932, 19'80 pesetas; mes de enero de 1933, 198; febrero, 78'10; marzo, 415'90; de Viuda e Hijos de F. Bergasa, 129'60.

Idem varias facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de crédito con el Banco de Crédito Local de España, cerrada el 31 de marzo de 1933, importante 307.569'98 pesetas.

Conceder como último y definitivo plazo a los Ayuntamientos que no han liquidado el impuesto de cédulas personales, una prórroga para que practiquen dicha liquidación hasta fin del presente mes.

Examinado el modelo de cédulas personales del corriente año y presupuesto del coste de elaboración de los 170.000 efectos necesarios a esta Diputación remitidos por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se acordó aprobar dichos documentos y que el importe del presupuesto que asciende a 1.736'37 pesetas se remita para que sea ingresado en la Caja de aquél Establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente de aquella Fábrica.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.



## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de las elecciones municipales verificadas el día 28 del presente mes de mayo en el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, que se publica en este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral vigente.

	Votos
D. Manuel Pascual Salcedo	254
» Leoncio Marco Alonso	242
» Desiderio Torres Domínguez	242
» Pedro Moreno Muro	242
» Félix Moreno Sáenz Díez	241
» Félix García Muñoz	237
» Ignacio Terol Benedicto	234
» Alejandro González Hermoso	228
» Ignacio Clavel Romero	228
» Nicolás Ariznavarreta Cabezón	228
» Elías Martínez Sáenz de Tejada	227
» Fructuoso García Domingo	227
» Francisco Castells García	183
» Agustín Ochoa Fernández	180
» Matías Sáenz Díez Ibarra	180
» Eusebio Peña Carnicero	179
» Gabriel Córdoba Sáenz López	179
» Santiago García Solo de Zaldívar	173

## Administración de Justicia

EDICTO 1636

Don Jesús García Dueñas, Juez Municipal de Ventosa de Rioja,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal sobre reclamación de mil pesetas interpuesta por don Santiago Pérez Hernández, vecino de Logroño, contra don Pedro Lara Nájera, vecino que fué de esta villa, de la fecha, he acordado en providencia de este día la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles radicantes en este término municipal de Ventosa:

1. En la calle Mayor, una casa señalada con el número 29, con solar, mide 113 metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa de Pedro Lara; izquierda, la de Victoriano Izquierdo Hernández, y espalda, solar de Ignacio Gil García; valuada en 600 pesetas.

2. En la calle Mayor, edificio pajar y corral destinado hoy a aperos de labranza, número 32; linda derecha, entrando, casa de Angel Castaños San Juan; izquierda, edificio de Victoriano Izquierdo Hernández, y espalda, el río de las Huertas; antes lindaba todo derecha, Donato Hernández, e izquierda, Silvestre Cordón; su valor 200 pesetas.

3. En las «Eras de Abajo» un pajar con su corralito, derruido, lindante al Este, camino que va a Nájera y Logroño; Sur, corral y pajar de Lázaro y Aquilino García; Norte, senda, y Oeste, herederos de Aquilino García; hoy es pajar en dicha calle agregado a la de San Roque, que linda derecha, entrando, servidumbre; iz-

quierda, servidumbre para el edificio, y espalda, era de pan trillar de Santiago Hernández; su valor 150 pesetas.

4. En «Río Huertos» una huerta de 48 áreas 92 centiáreas; lindante Norte, el río de los Huertos o de las Huertas, y detrás, la de herederos de Juan Izquierdo; Sur; huerta de Manuel Ayala y de los herederos de Adrián Cordón; Este, tierra de Ignacio Aguado Quiroga, y Oeste, el río del término; antes decía haber 31 áreas 44 centiáreas y lindar Norte, río de los Huertos; Sur, Isabel Alesón; Este, la misma, y Oeste, Emilia Lacanal; valor 400 pesetas.

5. En las «Eras de Abajo», una era de pan trillar de seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas, hoy agregada a la calle de San Roque; linda al Norte, servidumbre de la era de Bernabé Cordón; Sur, servidumbre de la era y era de Julián Pérez; Este, el corral y pajar antes descrito, y Oeste, era de los herederos de Lucía Ceniceros y covachón de Narciso Ceniceros; antes se describía así: Una era de pan trillar de haber sobre cuatro celemines o 6 áreas 98 centiáreas; que linda al Este, Adrián Cordón; Norte, ribazo de las eras; Sur, Pedro Montenegro y era de Lázaro y Aquilino García, y Oeste, Pedro Montenegro; tasada en 100 pesetas; tiene dos servidumbres propias al Sur y al Oeste.

El acto del remate tendrá lugar el día veintitrés de junio próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Los títulos de propiedad aparecen en el juicio en pieza separada. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ventosa, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Jesús García.—El Secretario, Félix Pérez.

## CEDULA DE CITACION

1661

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre hurto, seguida en este Juzgado con el número 148 de 1932, se cita al procesado Francisco González Pérez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Haro para instruirle de la petición fiscal solicitada en dicha causa, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 23 de mayo de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1677

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en la sesión celebrada el día 26 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 27 de mayo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

### RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Logroño	Valentín Zuza García	1933	Ignorado paradero
Id.	Diego Viguera Carasa	1929	Id.
Id.	Pelayo Periago Muro	1933	Id.
Id.	Julián Martínez Angulo	1933	Id.
Id.	Policarpo León Rupérez	1933	Id.
Id.	Teodoro Lasa Martínez	1933	Id.
Id.	Angel Larios Herreros	1933	Id.
Id.	Alejandro Irazábal Quiñones	1933	Id.
Id.	Leocadio Gutiérrez Almazán	1933	Id.
Id.	Félix Fernández Bolladares	1933	Id.
Id.	Germinal Berriobeña Palacios	1933	Id.
Id.	Eduardo Beguiristain Mate-sanz	1933	Id.
Id.	Lorenzo Alonso Alda	1933	Id.

## Administración Municipal

1665

Don Andrés Ezquerro Ezquerro, Alcalde de la villa de Pradejón,

Hago saber: Que habiéndose formalizado las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio últimamente liquidado de 1932, se anuncia al público que las mismas con sus justificantes se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlas por el plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra ellas las reclamaciones que se consideren convenientes.

También se hace saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión del día 24 de diciembre último la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al de 1930 inclusive, se hace público para general conocimiento y por si alguna persona que se considerase interesada en el asunto quisiera presentar contra tal acuerdo la consiguiente reclamación lo lleve a efecto dentro del plazo legal a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ultimamente hago saber: Que habiéndose propuesto una habilitación de 1.146'50 pesetas al Capítulo 11.º, artículo 1.º; otra de 656'29 al Capítulo 13, artículo 1.º, y otra de 55'50 con cargo al Capítulo 1.º, artículo 10, concepto 7 del vigente Presupuesto para atender a los gastos del Juego de Pelota, remisión al señor Cajero del Servicio de Pósitos de las cantidades acumuladas para la creación de uno en esta localidad y abono del seguro de incendios de los edificios del Ayuntamiento, respectivamente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del

Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendiéndose a tales habilitaciones con las existencias del último Presupuesto liquidado.

Pradejón, a 25 de mayo de 1933.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

## SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Escaray 1685

El día 12 de junio próximo, a la hora de las diez, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar en tercera subasta 250 estereos de brezo del monte «Demanda y Agregados», de esta jurisdicción, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

A las diez y media del mismo día, subasta de 50 metros cúbicos de piedra de referido monte, sitio del «Cardizal», por cinco años; tasación, 50 pesetas en cada uno de ellos.

A las once, otra de 50 metros cúbicos de piedra, frente «Peña de San Torcuato» a la parte Sur, igual plazo de cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

A las once y media, otra de 50 metros cúbicos de piedra frente «Peña de San Torcuato» a la parte Norte, por cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

Y a las 12, otra de cincuenta metros cúbicos de piedra en sitio de San Torcuato, por cinco años; cada uno cincuenta pesetas.

Escaray, 27 de mayo de 1933.—El Alcalde, Pedro García.



## Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1979	Román Ruiz	11 agosto 1932	12 133	Caza	Medrano
1980	Leandro González	"	13 14386	"	Logroño
1981	Apolinar Ogueta	"	13 1225	"	Haro
1982	Rufino Fernández	"	12 720	"	Ausejo
1983	Valeriano Ezquerro	"	13 868	"	"
1984	Román Arévalo	"	13 540	"	Torrecilla
1985	Luis Pastor	"	13 462	"	"
1986	Félix Fernández	"	13 42054	"	Logroño
1987	Dionisio Zorzano	"	13 681	"	Agoncillo
1988	Víctor Preciado	"	13 7388	"	Logroño
1989	Robustiano Gómez	"	11 15255	"	"
1990	Jesús Marrodán	"	13 725	"	Munilla
1991	José Marrodán	"	11 722	"	"
1992	Andrés Pérez Lería	"	12 18309	"	Logroño
1993	Demetrio Bastida	"	12 369	"	Medrano
1994	Lázaro Nájera	"	15 421	"	Agoncillo
1995	Isidro Astarloa	"	13 138	"	Briones
1996	Donato Martínez	"	13 500	"	Logroño
1997	José Monterde	"	13 225	"	"
1998	Marcos Palacios	"	12 3588	"	Alfaro
1999	Pablo Civil Ferrer	"	13 3120	"	"
2000	Faustino Ruiz S. del Garro	"	13 3229	"	"
2001	Aurelio Valgañón	"	11 975	"	Santo Domingo
2002	Justo Rioja García	"	13 4450	"	Haro
2003	Norberto Ortigosa	"	10 3734	"	Logroño
2004	Fidel Izquierdo	"	14 1053	"	Haro
2005	Gregorio Murugarren	"	13 278	"	Logroño
2006	Ramón Valencia	"	11 6453	"	"
2007	José Cañas Cañas	"	13 90	"	Cordovín
2008	Felipe Martínez	"	13 94	"	Baños de río Tobía
2009	Francisco Hernáez	"	13 21569	"	Matute
2010	Luis Ruiz y Alvarez	"	13 1002	"	Haro
2011	Francisco Lacuesta	"	13 2315	"	"
2012	Domingo Vedia	"	12 1125	"	Murillo de río Leza
2013	Gregorio Martínez	"	13 632	"	"
2014	Emilio Rueda	"	13 43	"	Anguiano
2015	Julián Colina Metola	"	13 3406	"	Haro
2016	Ramón Martínez	"	14 30	"	Villaverde de Rioja
2017	Elías Santiago	"	10 25663	"	Haro
2018	Gabino Pascual	"	13 424	"	Calahorra
2019	José Rico Sicilia	"	13 226	"	Alberite
2020	Manuel Magín	"	14 404	"	Haro
2021	Fructuoso Martínez	"	8 19931	Armas	Logroño
2022	Ricardo Martínez	"	12 276	Caza	Cordovín
2023	Ricardo Suso Chavalo	12	13 1505	"	Haro
2024	Baldomero Lacuesta	"	13 3516	"	"
2025	Modesto Estefanía	"	13 993	"	"
2026	Saturnino Pérez	"	13 40	"	Ezcaray
2027	Alfredo Moneo	"	12 394	"	Haro
2028	Baldomero Ayllón	"	13 2802	"	Logroño
2029	Lorenzo Sáenz	"	12 444	"	Ribafrecha
2030	Elías Inigo Rodríguez	"	12 352	"	Ortigosa
2031	Eutiquio Alegría Hernáez	"	13 236	"	Tricio
2032	José Rioja Vázquez	"	11 606	"	Badarán
2033	Vicente Díaz Cañas	"	12 136	"	"
2034	Salustiano Zorzano	"	13 438	"	Agoncillo
2035	Segundo Fernández	"	13 652	"	"
2036	Ricardo Gordo Martínez	"	13 146	"	Zarratón
2037	Hilario García Corral	"	12 420	"	Ortigosa
2038	Joaquín Gil Aquiliano	"	11 312	Armas	San Vicente
2039	Carlos Blanco Ortega	"	13 3048	Caza	Cervera
2040	Primo de Torre González	"	13 209	"	Ortigosa
2041	Juan Alcalde Moreno	"	13 253	"	Santa Lucía
2042	Esteban Sabatut Estrada	"	10 2740	"	Haro
2043	Laurentino Jiménez	"	13 347	"	Casalarreina
2044	Guillermo Ruiz	"	13 968	"	Murillo
2045	Julián Uruñuela	"	13 405	"	Zarratón
2046	Carmelo Ibarra Ruiz	"	12 9	"	Torrecilla
2047	Gerardo Olazábal García	"	11 22931	"	Logroño
2048	Andrés Lacosta Ibarra	"	13 4568	"	Torrecilla
2049	Crescencio López	"	13 202	"	Zarratón
2050	Arturo Fernández	"	13 124	"	"
2051	Remigio Fernández	"	12 7345	Armas	Lardero
2052	Antonio Garrido	"	13 375	Caza	Fuenmayor
2053	Pelayo Hernández	"	12 854	"	Cenicero
2054	Eusebio Sáenz Cabezón	"	13 337	"	Ribafrecha
2055	Joaquín Orúe	"	13 119	"	Fuenmayor
2056	Justo López Blanco	"	12 2391	"	Haro
2057	Amador Herrero	"	13 1761	"	Arnedo
2058	Emilio Lagunilla	"	13 675	"	Cenicero
2059	Angel Pozueta	"	7 10479	"	Logroño
2060	Santos Frías Frías	"	12 1004	"	Cenicero